

## ANUNCIO

El Órgano de Selección que juzga el proceso selectivo la provisión de *dos plazas de Técnico de Administración General* vacante en la plantilla de personal funcionario, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2025 para el estudio de las reclamaciones formuladas a las puntuaciones otorgadas al segundo ejercicio y en aplicación de lo establecido en las Bases de la Convocatoria **acuerda:**

### **1º.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA PUNTUACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO:**

- Alegación presentada por **D. Rafael Muñoz Gómez** a la pregunta 1 del supuesto práctico B.

#### **La pregunta 1 del supuesto práctico B dice así:**

“En relación al procedimiento de adjudicación, el acuerdo del órgano de contratación sobre la utilización de un procedimiento abierto simplificado.

- a) No es ajustado a derecho pues no se cumplen las condiciones exigidas en la LCSP para ello.
- b) Es ajustado a derecho puse se cumplen las condiciones exigidas en la LCSP para ello.
- c) Deberá tramitarse como contrato menor.
- d) Ninguna es correcta.”

Dándose por correcta la respuesta b) en la plantilla correctora provisional.

La pregunta se refiere al **procedimiento de adjudicación** , y en el enunciado del supuesto se acotaba la solución de las cuestiones planteadas atendiendo a los datos que se aportaban en el enunciado :“Con las determinaciones recogidas en el Pliego, que se han expuesto, y conforme a la Ley..

No se está planteando ninguna cuestión relacionada con el expediente previo cuya aprobación requiere la justificación de los extremos que señala el artículo 116.4 LCSP, no sólo el que el alegante cita sino todos los relacionados en el mismo (necesidad de contratar, insuficiencia de medios , no división en lotes...etc) .

Entre los datos que se aportan , para la resolución de la pregunta son relevantes que “El presupuesto base de licitación es de 69.000 euros, IVA excluido . Y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor”

El planteamiento del supuesto no puede inducir a error. La respuesta ha de basarse en los datos que se aportan, pues el resto de información o documentación no es relevante a los efectos de la contestación, tal como está planteada la pregunta.

Por otro lado , la pregunta se refiere literalmente a las **condiciones** , que es la expresión que emplea el artículo artículo 159.1 LCSP que regula el procedimiento de adjudicación abierto simplificado:

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos **condiciones** siguientes:

*“ a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*

*b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”*

Por tanto, a la pregunta 1 : “En relación al procedimiento de adjudicación , el acuerdo del órgano de contratación sobre la utilización de un procedimiento abierto simplificado” , el Tribunal se **ratifica** en que la respuesta correcta es la “b) es ajustado a derecho pues se cumplen las condiciones exigidas en la LCSP para ello”.

- Alegación presentada por **D<sup>a</sup> María Jose Moreno Toscano** a la pregunta 3 del supuesto práctico B).

La aspirante Moreno Toscano formula una impugnación a la pregunta 3, puesto que entiende que ninguna de las opciones proporcionadas como respuesta responde adecuadamente a la pregunta planteada (esto es, ¿cómo se computa el plazo fijado en el PACP para la presentación de proposiciones?), limitándose a ofrecer fechas concretas de inicio y finalización del plazo, sin detallar en ningún caso el método jurídico seguido para su determinación.

Al respecto, el Tribunal entiende que es evidente que si los aspirantes han señalado la respuesta correcta (señalada con la letra a), en la que se indica determinada fecha de inicio y finalización de plazo fijado), es porque saben aplicar la computación de plazos fijado por el PCAP, que debe respetar las reglas establecidas por la LCSP (y que son distintas de las establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La prueba consiste en la resolución de un supuesto práctico que de acuerdo con las bases se podrá resolver mediante test multirespuesta. No estamos ante un ejercicio teórico que pregunte sobre el procedimiento o criterio normativo aplicable para el cómputo.

En este caso lo que se evalúa es la correcta aplicación, en la práctica, de los criterios normativos y para ello en el enunciado se dan los datos de la publicación del anuncio de licitación.

No existe, por tanto, incongruencia entre el contenido del enunciado y las respuestas ofrecidas. La sentencia a que alude la aspirante para intentar justificar su pretensión, anula una pregunta por considerar que permitía más de una respuesta razonablemente válida; pero éste no es el caso que nos ocupa, puesto que la pregunta formulada no admite más que una respuesta válida, la señalada en la letra a), que, como decimos, indica exactamente la fecha correcta de inicio y de finalización del plazo de presentación de proposiciones, por aplicación de las reglas establecidas por el PCAP y por la LCSP.

Por tanto, se rechaza el motivo de impugnación alegado por la aspirante.

- Alegaciones presentadas por **D<sup>a</sup> Carla Andrea Labastie López, D<sup>a</sup> Nelida Vecina Hueso, D. Luis Jiménez Rodríguez, D<sup>a</sup> Carmen Pilar González Mesa y D. Rafael Muñoz Gómez**, a la pregunta 4 del supuesto práctico B)

Los aspirantes anteriormente indicados impugnan la pregunta número 4 porque entienden que de la aplicación literal del apartado 4, letra c) art. 159 de la LCSP es en el anuncio de licitación donde se determina el registro en el que pueden presentarse las proposiciones, sin que dicho dato haya sido aportado en el enunciado del caso práctico, por lo que al desconocerse el mismo la respuesta a) que se dio como correcta pudiera no serlo si el anuncio de licitación hubiese determinado otro lugar de presentación de proposiciones.

Tampoco sería válida la respuesta d) ("ninguna es correcta") porque del contenido del anuncio, que desconocemos, pudiera deducirse que es válida alguna de las respuestas anteriores.

Por ello el Tribunal, aceptando los argumentos expuestos por los alegantes entiende que la pregunta debe ser anulada al admitir varias respuestas posibles.

Por tanto conforme a las Instrucciones facilitadas por el Tribunal para el desarrollo del caso práctico, se vuelve a calcular las calificaciones teniendo en cuenta la pregunta n.º 6 que fue fijada como pregunta de reserva para dicho caso práctico.

## **2º.- CALIFICACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 2º Ejercicio
1	Bermejo Jiménez, Andrea	40
2	Boza Fernández, María del Mar	24
3	Buitriago Urbano, Juan José	24
4	Capote Domínguez, Carolina	32
5	Gallego Leiva, Blanca	40
6	Gómez Bueno, Fabiola	40
7	González Atencia, Lola	24
8	González Mesa, Carmen Pilar	32
9	Jiménez Rodríguez, Luis	32

10	Labastie López, Carla Andrea	32
11	Laureiro Jiménez, Francisco Manuel	40
12	López Martín, Rosa María	NO APTA
13	López Vázquez, Alejandro	24
14	Martín Campos, Raquel	40
15	Moncayo Andrades, Irene	NO APTA
16	Moreno Toscano, María José	32
17	Muñoz Gómez, Rafael	32
18	Navarro Gómez, Fernando David	32
19	Parra García, Miguel	24
20	Pedregosa González de Molina, Mercedes	40
21	Pousibert Martos, María del Mar	24
22	Rando Roman, Evaristo	24
23	Rando Serrano, José Marcos	40
24	Rodríguez Lorente, Laura Pilar	32
25	Romero Herrera, Raúl	40
26	Sánchez Sánchez, Ester	24
27	Trujillo Martín, Ana María	24
28	Vecina Hueso, Nelida	40

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo establecido de 20 puntos quedarán eliminados en el presente proceso selectivo.

### **3º.- Puntuación Fase de Oposición:**

La puntuación máxima total podrá obtenerse será de 65 puntos, y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los dos ejercicios de que consta la oposición.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 1º Ejercicio	Puntuación 2º Ejercicio	Puntuación Fase Oposición
1	Bermejo Jiménez, Andrea	18,613	40	58,613
2	Boza Fernández, María del Mar	13,057	24	37,057
3	Buitriago Urbano, Juan José	18,335	24	42,335
4	Capote Domínguez, Carolina	17,224	32	49,224
5	Gallego Leiva, Blanca	17,224	40	57,224
6	Gómez Bueno, Fabiola	23,613	40	63,613
7	González Atencia, Lola	14,723	24	38,723

8	González Mesa, Carmen Pilar	21,391	32	53,391
9	Jiménez Rodríguez, Luis	19,446	32	51,446
10	Labastie López, Carla Andrea	21,113	32	53,113
11	Laureiro Jiménez, Francisco Manuel	20,002	40	60,002
12	López Martín, Rosa María	17,501	NO APTA	NO APTA
13	López Vázquez, Alejandro	17,224	24	41,224
14	Martín Campos, Raquel	18,057	40	58,057
15	Moncayo Andrades, Irene	20,835	NO APTA	NO APTA
16	Moreno Toscano, María José	16,390	32	48,390
17	Muñoz Gómez, Rafael	22,502	32	54,502
18	Navarro Gómez, Fernando David	22,502	32	54,502
19	Parra García, Miguel	16,112	24	40,112
20	Pedregosa González de Molina, Mercedes	18,335	40	58,335
21	Pousibert Martos, María del Mar	16,946	24	40,946
22	Rando Roman, Evaristo	15,557	24	39,557
23	Rando Serrano, José Marcos	18,335	40	58,335
24	Rodríguez Lorente, Laura Pilar	19,724	32	51,724
25	Romero Herrera, Raúl	20,002	40	60,002
26	Sánchez Sánchez, Ester	15,557	24	39,557
27	Trujillo Martín, Ana María	19,446	24	43,446
28	Vecina Hueso, Nelida	19,168	40	59,168

#### **4º.- CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO:**

Se informa a los aspirantes que continúan en el proceso, que el Tribunal hará pública la fecha para la celebración de la Fase de Concurso, de conformidad con la Bases de la Convocatoria.

#### **5º .- PLAZO DE RECLAMACIONES AL SEGUNDO EJERCICIO:**

Contra el presente Anuncio que no agota la vía administrativa podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del mismo, ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, conforme con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

Firmado electrónicamente por  
Enrique Ladera Rodríguez,  
Jefe de Servicio de la  
Tenencia de Alcaldía de  
Torre del Mar,  
el 04/08/2025, a las 14:12:06.